

ORDENANZA N° 6.485

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- AGREGASE a la Ordenanza N° 3.983 (Reglamentaria de la figura del Auditor General Municipal), los siguientes artículos:

“Artículo 9 bis: El Auditor General tendrá la función de ejercer la protección y defensa de los derecho básicos de los usuarios del Servicio de Transporte Público y Semipúblico de Autos de Alquiler con choferes de la ciudad de Villa María.”

“Artículo 9 ter: Son derechos básicos de los usuarios, sin perjuicios de los que por otra normativa vigente se regulen o de los que se correspondan con normas de buena conducta y urbanidad, los siguientes:

- a) Recibir el Servicio en condiciones básicas de igualdad y no discriminación.*
- b) Exigir condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia con la prestación del servicio.-*
- c) Reclamar preferencia para acceder al servicio en caso de tratarse de enfermos, personas con alguna capacidad diferente, persona de tercera edad, mujeres con niños en brazos y embarazadas.-*
- d) Reclamar auxilio en el ascenso, transportación y descenso cuando se trate de personas con discapacidad temporal o permanente, de personas de tercera edad, de mujeres con menores en brazos, o embarazadas. Así como la ayuda para la carga y descarga de maletas y equipajes.-*

- e) *Exigir que el conductor de la unidad siga el recorrido del viaje a través del itinerario indicado por el pasajero, siempre que no infrinjan las normas de tránsito o que circule por las vías que ofrezcan un notorio peligro en la seguridad del vehículo o de los usuarios.-*
- f) *Exigir la puesta en marcha del aparato taxímetro en el momento de iniciar el recorrido. Si iniciado el servicio, el mismo no se hubiere puesto en acción por cualquier circunstancia, el importe devengado hasta advertir la falta será exclusivamente a cargo del conductor, aunque fuese al finalizar el servicio.-*
- g) *Reclamar que el conductor siga el camino más corto en distancia y/o exigir que el conductor y en su caso el acompañante no fumen mientras se desarrolla el viaje y que el habitáculo de la unidad cuente con la leyenda “no fumar”.-*
- h) *Exigir el respeto irrestricto de las normas de tránsito fundamentalmente las relacionadas con el respeto de la vía semafórica, la velocidad permitida y la dirección de las arterias de circulación.-*
- i) *Exigir que en un lugar perfectamente visible y en perfecto estado de conservación figure el apellido y nombre tanto del titular del permiso como del conductor de su respectiva fotografía.-*
- j) *Solicitar se encuentre exhibido el teléfono de la Auditoría General y el de la agencia a la que pertenece, en caso de que esté adherido a una, para las quejas o reclamos sobre la calidad del servicio.-*
- k) *Exigir la exhibición de la tablilla tarifaria debidamente autorizada por el órgano competente.-*
- l) *Exigir el comprobante de viaje donde conste el importe exacto del mismo, fecha horario del servicio y la identificación del prestador.-*
- m) *Exigir que el conductor sitúe en punto muerto el aparato taxímetro cuando se produzca algún accidente y/o desperfecto en el propio vehículo que lo interrumpa o algún contratiempo imputable al conductor.-*
- n) *Exigir el ascenso según el orden de llegada de los usuarios en las paradas y/o playas.-*

- o) Exigir la apertura o cierre de los sistemas de calefacción o climatización.*
- p) Los vehículos en servicio, deberán exhibir en lugar visible, los derechos de los usuarios establecidos en la presente Ordenanza.”*

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.